

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER

E. S. D.

RADICACIÓN: 681014089001202200046-00
PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
EJECUTANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO: Dr. Mario Julian Munevar Umba
EJECUTADO: Lucila Olaya Ariza
APODERADA: Kelly Johanna Mogollón Olaya

1. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

El pagaré número 060466100014390 del 14 de mayo de 2021, obligación número 725060460269590, por EXCEDER las facultades para el LLENADO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO del citado pagaré contenidos en la carta de instrucciones.

KELLY JOHANNA MOGOLLÓN OLAYA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.576.975 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 311.343 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación kmtributaria@gmail.com, en mi calidad de apoderada de la parte ejecutada **LUCILA OLAYA ARIZA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.915.726 de Bogotá, con correo electrónico de notificación lucyolaya2013@gmail.com, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito concurro ante su Despacho con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, decretado por su Despacho mediante proveído fechado de julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de mi mandante. Recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Presento este Recurso dentro del término legal oportuno.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Fundamento así mi recurso de REPOSICIÓN:

2. El 14 de mayo de 2021 mi mandante accedió a un crédito con el Banco Agrario de Colombia S.A, en la oficina de Vélez (Santander) por valor de dieciocho millones de pesos MCTE (\$18.000.000) - obligación número 725060460269590 - con un plazo de pago a diez años.

3. Mi mandante suscribió el Título valor – pagaré No. 060466100014390 del 14 de mayo de 2021, obligación número 725060460269590, con espacios en blanco y su respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.
4. El pago número uno correspondiente a intereses corrientes se realizó el 31 de enero de 2022, por valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$624.488), quedando al día con la obligación.
5. El pago número dos correspondiente a intereses debía realizarse el 31 de mayo de 2022.
6. No obstante, lo anterior, el 27 de abril de 2022 fue diligenciado el título valor – pagaré No. 060466100014390 del 14 de mayo de 2021, obligación número 725060460269590, sin que se encontrará en mora de sus obligaciones con el Banco Agrario de Colombia S.A., o lo que es lo mismo, EXCEDIENDO las facultades para el LLENADO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO del citado pagaré contenidos en la carta de instrucciones.
7. En este orden de ideas:
 - a. Al numeral 1.1. - No me consta.
 - b. Al numeral 1.2.
No es cierto que, a la fecha de presentación de la demanda, el saldo insoluto de capital de la obligación [...] asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) MDA/CTE.
 - c. Al numeral 1.3.
No es cierto que, la obligada debía cancelar en abril 27 de 2022, el capital adeudado y habida cuenta que no canceló, incumplió lo pactado.
 - d. Al numeral 1.4. – No es cierto
 - e. Al numeral 1.5. – No es cierto
8. El artículo 6 de la Ley 1328 de 2009¹, en relación con las prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros, en su literal d) señala “Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como **conservar las copias que se le suministren de dichos documentos**”. Sin embargo, no le fue suministrado el contrato y sus anexos a mi mandante.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito su Señoría se SIRVA:

1. REPONER el auto mediante el cual LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de LUCILA OLAYA ARIZA, y en su defecto disponga REVOCAR dicho mandamiento, por carecer de EXIGIBILIDAD en consideración de las razones expuestas en este escrito.
2. Restablecer el crédito a las condiciones inicialmente pactadas.
3. Condenar en costas y gastos y agencias de derecho al demandante.
4. Reconocer personería jurídica a la suscrita.

¹ Por el cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 422, 423, 424, 488 del CGP; Art. 621 y 789 del C.Co., y demás normas concordantes y aplicables al asunto.

PRUEBAS

Aporto como pruebas:

1. Copia del recibo de pago del 31 de enero de 2022 por valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$624.488), en el que se evidencia, además, que la próxima fecha de pago era el 31 de mayo de 2022.

Solicito Sírvase Honorable Señor Juez Decretar como pruebas a la parte demandante:

1. Copia del Contrato, sus anexos, y la totalidad de los documentos suscritos por mi mandante, con ocasión a la obligación número 725060460269590, y el pagaré número 060466100014390.
2. Certificado de la Cámara de comercio actualizado
3. Estado de endeudamiento actualizado
4. Confirmación de la gravedad de juramento si la Escritura Pública número dos mil novecientos treinta y dos (2932) se encuentra vigente o ha sido sujeto de modificación, actualización, aclaración, etc.
5. Confirmación de la gravedad de juramento si la Escritura Pública número cero ciento noventa y nueve (0199) se encuentra vigente o ha sido sujeto de modificación, actualización, aclaración, etc.
6. Certificación laboral de la señora ADRIANA MARÍA HERNANDEZ CAÑON actualizado.
7. Manual de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A.

ANEXOS

1. Poder legalmente conferido, con el cual se acredita la personería del suscrito.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
3. Cédula de ciudadanía de Lucila Olaya Ariza
4. Cédula de ciudadanía de Kelly Johanna Mogollón Olaya
5. Tarjeta profesional de Kelly Johanna Mogollón Olaya

NOTIFICACIONES

A la Demandada: Correo: lucyolaya2013@gmail.com
Dirección: Carrera 46 No. 152 – 29 Interior 1 Apto 503
Celular: 301 6759714

A la suscrita en Correo: kmtributaria@gmail.com

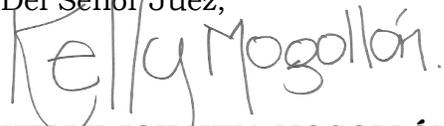
Dirección: Carrera 46 No. 152 – 29 Interior 1 Apto
503
Celular: 301 4935898

Entidad Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Carrera 8 No. 15 – 43 Piso 10 Gerencia de cobranza
Especializada Bogotá D.C. Tl. 3821400 Extensión
3051. E-MAIL:
cobro.juridicoregorientebancoagrario.gov.co
(Información tomada de la demanda)

Apoderado de la parte Demandante:

Dr. Mario Julián Munevar Umba
En la Secretaría del Despacho y en la calle 19 No. 5 –
81 – Monquirá, celular 3106965696, correo electrónico
mmpuraganancia1@gmail.com
(Información tomada de la demanda)

Del Señor Juez,



KELLY JOHANNA MOGOLLÓN OLAYA
C.C. 1.030.576.975 de Bogotá
T.P. 311.343 del C.S. de la J.